OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 115

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Incidente de nulidad presentado, visible a folios 264 a 270.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 07-2010-00322-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MARIA BETTY CEDEÑO AYALA
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO
DDO: VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA
RAD: 2010- 322

MARIA BETY CEDEÑO AYALA*, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.862.776 expedida en Buga, y portadora de la T.P. No. 83.259 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora* ***SONIA LEONOR VALENCIA PARRA,*** *mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.230 respetuosamente me permito presentar* ***INCIDENTE DE NULIDAD*** *en el proceso de la Referencia, para lo cual expongo lo siguiente:*

I. ANTECEDENTES

I.I *Correspondió conocer al Juzgado séptimo Civil del Circuito de Cali, del proceso ejecutivo singular instaurado por el señor JORGE EDUARDO GARCÉS en contra del señor VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA (qepd) con garantía hipotecaria.*

I.II *El señor VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA (QEPD) le confirió poder a la abogada Patricia Cruz Grajales, quien solicitó la NULIDAD de todo lo actuado, incluyendo el citado mandamiento de pago, teniendo como base que el proceso no era un ejecutivo hipotecario sino ejecutivo singular, el cual fue resuelto favorablemente por el Despacho mediante Auto del 14 de marzo del 2012*

I.III *El Juzgado libro mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio 253 del 13 de febrero del 2013 por la suma de $48.000.000.00.*

I.IV *El señor VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA (qepd) fue notificado del auto de mandamiento de pago, mediante aviso.*

I.V *El Despacho mediante el auto No.1449 del 27 de septiembre de 2013, resolvió seguir adelante la ejecución y ordenó practicar los actos procesales derivados de este proveído.*

I.VI *El señor PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA , quien manifiesta ser heredero del señor VICTOR VICENTE VALENCIA P., a través de apoderada judicial, solicita que se tomen las medidas correctivas ante la muerte del demandado, según certificado de defución aportado.*

MARIA BETTY CEDEÑO AYALA
ABOGADA

I.VII. *El Despacho mediante el auto 2068 del 22 julio del 2014, teniendo en cuenta el citado acervo probatorio aportado por la profesional del derecho, oficiosamente REVOCA los puntos 2º. Y 3º. Del Auto del 28 de abril del 2014 y dispuso entre otros, la citación del señor PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA, a los restantes herederos del deudor fallecido, a la cónyuge sobreviviente, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente, si existiere para notificarlos de manera personal del título ejecutivo base de esta ejecución, y transcurridos ocho (8) días (art.1434 C.C.), proseguir con el trámite del proceso ejecutivo, dando aplicación a lo señalado en los artículos 315 y 320 del C.P.C.*

I.IX *Mediante el auto 408 del 5 de febrero del año 2015, el Despacho ordenó notificar por Edicto en los términos del artículo 318 del C.P.C. al señor PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA, como heredero determinado de la existencia de los títulos ejecutivos presentados como base de la demanda, el cual se surtió el día 1 de marzo del año 2015 en el diario EL PAIS de la ciudad de Cali.*

I.X *Mediante auto interlocutorio 1844 del 15 de julio del 2015 el Juzgado designa Curador Ad-litem en el forma indicada en el artículo 9º., numeral 1 lieral a) y b) del C.P.C.*

II. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

II.I *Tal como obra en el plenario, el ejecutado, señor* ***VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA*** *falleció el día 10 de agosto del 2012 y el Despacho libró mandamiento de pago el 13 de febrero del 2013 es decir, con posterioridad al fallecimiento del demandado.*

II.II *Este operador judicial, teniendo conocimiento del deceso del señor VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA, por información suministrada por el señor PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA, mediante Auto No. 2068 del 22 julio del 2014 dispuso entre otros, la citación del señor PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA,* ***a los restantes herederos del deudor fallecido, a la cónyuge sobreviviente, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente,*** *(resaltado fuera de texto) si existieren para notificarlos de manera personal del título ejecutivo base de esta ejecución, y transcurridos ocho (8) días (art.1434 C.C.), proseguir con el trámite del proceso ejecutivo, dando aplicación a lo señalado en los artículos 315 y 320 del C.P.C.*

II.III *Revisado el Auto 408 del febrero 5 del 2015 se observa que el Despacho ordena la notificación en los términos del artículo 318 del C.P.C. al señor PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA, como heredero determinado del mencionado causante, de la existencia de los títulos ejecutivos, tal como lo preveen los artículos 1434 del Código Civil y el 81 C.P.C.*
La publicación realizada en el diario el País realizada el día primero (01) de marzo del año 2015 corresponde exactamente al texto del citado Auto.

II.IV *De igual manera observamos que el AVISO EMPLAZATORIO no*

MARIA BETTY CEDEÑO AYALA
ABOGADA

contiene todos los requisitos señalados en el artículo 318, numeral 3. Inciso 2, pues no se indicó el nombre o designación de las ***partes del proceso*** *(resaltado fuera de texto).*

II.V *Por todo lo anterior podemos colegir que estamos frente a la NULIDAD contemplada en el artículo 141 del numeral 1. Del Código de Procedimiento Civil.*

III. SUSTENTO LEGAL

Artículos 1434 Código Civil, artículo 141.1 Código de Procedimiento Civil, y artículo 29 de la Constitución Política.

DE LA NOTIFICACION JUDICIAL DE LOS TITULOS CONTRA EL DIFUNTO.

El artículo 1434 del Código Civil, y de cuyo análisis se estableció en providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de julio de 1947, LXII, 632: "El heredero es obligado a responder de las deudas y cargas de la herencia, es decir de las obligaciones que gravan el patrimonio del difunto, así como de las que ha hecho nacer la trasmisión misma del patrimonio, o de aquellas a que su muerte ha dado lugar y de las que el difunto impuso a su sucesor como tal. Estando colocado el heredero en el lugar y en reemplazo del de cujus, tanto para responder de sus obligaciones como para el ejercicio de los derechos que le competen, los títulos ejecutivos conservan la misma fuerza que tenían contra él; pero como el heredero pudiera ignorar la existencia de tales títulos, en el interés de impedir que se le sorprenda con un mandamiento de pago y consiguiente embargo de bienes, o adelantando a sus espaldas una ejecución ya incoada, la ley ha dispuesto que se llene previamente el requisito de la notificación judicial al heredero de la existencia del crédito, el cual no podrá servir como base de recaudo sino vencidos ocho días a partir de la notificación. En resumen, los acreedores pueden obrar contra los herederos de su obligado, de la misma manera que contra el causante, salvo el cumplimiento previo de la formalidad de hacer conocer la existencia de su crédito y dejar transcurrir un término de gracia de ocho días"

DE LA NULIDAD POR LA FALTA DE NOTIFICACION JUDICIAL PREVIA AL INICIO DEL PROCESO DE LA EXISTENCIA DE TITULOS CONTRA EL DIFUNTO.

Artículo 141. En los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, son también causales de nulidad:

1ª. Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil. Los títulos ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en los artículos 315 a 320.

Es perfectamente claro que está enmarcada de manera diáfana, de conformidad con lo discurrido hasta ahora en el proceso, la causa primera de nulidad contenida en el artículo 141 del Estatuto Procesal Civil, al

MARIA BETTY CEDEÑO AYALA
ABOGADA

haberse promovido ejecución sin haber realizado la notificación de la existencia de dichos títulos a los herederos del deudor, y ello se mira fácilmente al advertir en el certificado de defunción, el deceso del deudor VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA, que acaeciera el diez (10) de agosto de 2012 y la fecha del mandamiento de pago, tuvo lugar el 13 de Febrero de 2013

A renglón seguido del citado articulado, tenemos el siguiente comentario:

"...Librar o seguir ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito en el artículo 1434 del C.C., consistente en notificar los títulos contra el causante a los herederos y dejar pasar ocho días. Este evento interrumpe el proceso según el artículo 168, numeral 3, no obstante que el ejecutado tenga apoderado, pues el Código Civil establece tal garantía para que los herederos conozcan las deudas del causante materia de cobro judicial y puede proponer excepciones o pagarlas en guarda de su memoria, tal cual ocurría en el derecho romano.
Tal notificación debe hacerse a los herederos testamentarios o a los llamados por ley cuando no existe testamento. Pero solo a quienes tengan vocación hereditaria y hayan aceptado, expresa o tácitamente, ya que nadie es heredero aunque sea designado como tal, en cuanto no medie aceptación de la herencia (C.C. arts. 1282, 1298, 1299, 1301).
El artículo 1434 del C.C. es norma general para toda clase de títulos ejecutivos, es decir, los que contengan en si la acción personal o la real, o ambas. De modo que ante el mandato de esa disposición tales títulos deben notificarse a los herederos del deudor, como el medio más adecuado y expedito para que queden enterados de las deudas de su causante" (XLVII, 631) ...
Por lo mismo esta causal solo la pueden alegar los herederos del deudor. La Corte expresa: "Esta nulidad meramente procesal, en la cual no se trata de una formalidad en que estén interesados el orden público y las buenas costumbres, no puede ser alegada sino por la persona o personas en cuyo favor ha sido establecida, quienes pueden efectuar su convalidación. El precepto consignado en el artículo 1434 del C.C., es una formalidad establecida a favor de los herederos; se trata, como ya se vio, de un simple plazo suspensivo, que los protege contra una posible sorpresa. Y si esto es así, sí es susceptible tal nulidad de allanarse por los respectivo interesados, por estar instituida con la mira de proteger un interés particular de los herederos y no un interés público, es necesario concluir que no se da acción sino a los notificados o emplazados para demandar su anulación" (LXX,375).

Ahora bien, el Despacho ante el conocimiento del fallecimiento del señor VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA, mediante Auto 2068 del 22 de julio del 2014 dispuso dispuso entre otros, la citación del señor PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA, ***a los restantes herederos del deudor fallecido, a la cónyuge sobreviviente, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente,*** *(resaltado fuera de texto) si*

existiere para notificarlos de manera personal del título ejecutivo base de esta ejecución, y transcurridos ocho (8) días (art.1434 C.C.), proseguir con el

trámite del proceso ejecutivo, dando aplicación a lo señalado en los artículos 315 y 320 del C.P.C., sin decretar la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el mandamiento de pago, proferido mediante el auto 253 del 13 febrero del 2013 A solicitud de la parte actora, el juzgado mediante el Auto 408 del 5 febrero del 2015, ordenó el emplazamiento del heredero determinado PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA, notificación que viciada de NULIDAD, pues como indicó anteriormente no se emplazó a los herederos indet.....al cónyuge sin indicar en el AVISO las partes del proceso, tal como lo establece el artículo 318 del C.P.C.

DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Por último, al observarse que el óbito del deudor tuvo lugar antes de haberse librado el mandamiento de pago, se inobservó el artículo 1434 del Código Civil que prescribe: "los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos, pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos", por tanto se violó el debido proceso ante el evidente hecho que el ejecutante no cumplió con la carga de noticiar judicialmente, a los herederos del causante, la existencia de los títulos, lo cual convierte la actuación en una falencia que viola el derecho constitucional al debido proceso, consagrado este en el artículo 29 de nuestra Carta Política, pues toda persona debe ser juzgada conforme a las leyes preexistentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, precisando que estamos igualmente frente a una clara violación al debido proceso, puesto que no se notificaron a todos los interesados y en el aviso, no figura el nombre de las partes, tal como lo prevee el pluricitado el artículo 318 del C.P.C.

IV. PETICION

Por las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, solicito:

1. ***DECLARAR** la nulidad de la notificación realizada a través de edicto emplazatorio mediante la cual se pretendió notificar a los interesados de la existencia de los títulos ejecutivos presentados como base de recaudo.*
2. ***ORDENAR** la notificación del título ejecutivo presentada como base de recaudo*
3. ***DECRETAR** la Nulidad del mandamiento de pago proferido contra el señor VICTOR VICENTE VALENCIA P. y demás actuaciones posteriores.*

4. *Consecuente con lo anterior, **declare** la cancelación de las medidas de cautela ordenadas y practicadas en este asunto, para lo cual ha de librar las órdenes correspondientes.*

MARIA BETTY CEDEÑO AYALA
ABOGADA

5. CONDENE *en costas al actor en el trámite incidental de nulidad.*

V. PRUEBAS

Reposan en el proceso y lo son, el certificado de defunción de VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA, el título presentado como base de ejecución, en el que no consta la notificación judicial que de ellos debe realizarse previo al decreto de mandamiento de pago, atendiendo las directrices del artículo 1434 del Código Civil, a los herederos del deudor.

VI. ANEXOS

Poder para actuar
Registro civil de nacimiento de mi poderdante

VII. NOTIFICACIONES

Las de la parte demandante ya se encuentra en el líbelo demandatario.

Mi mandante en la Calle 13 A No.85A-42 Apto. 102 Torre 2A El Molino Barrio Ingenio 1 . Email: sonvalp@yahoo.com

la de la suscrita en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada situada en la carrera 5 No. 12-16 Oficina 601 Edificio Suramericana de la Ciudad de Cali. Email: mabetty@une.net.co

Del señor juez.

Atentamente,

MARIA BETY CEDEÑO AYALA
CC. No. 38.862.776 de Buga.
T.P. No. 83.259 del C. S. de la J.

8

270 431

SONIA LEONOR VALENCIA PARRA -

En la República de Colombia Departamento de l Valle del Cauca-

Municipio de Cali.
(corregimiento o vereda, etc.)

a 27 del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) se presentó el señor Victor Vicente Valencia Piedrahita - mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cali(Valle). domiciliado en Cali y declaró: Que el día 22 del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho(1.968). siendo las 3-5 de la p.m- nació en Clínica de los Seguros Sociales -(Casa Cra 13B.Sur # 20-104 Nueva Granada) Cali
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Colombia - República de un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de " SONIA LEONOR " hijo legítima del señor declarante - de 28 años de edad,
(con cédula No.)

natural de Cali(Valle) República de Colombia de profesión empleado - y la señora Sonia Isabel Parra - de 22 años de edad, natural de Cali(Valle) República de Colombia de profesión hogar.- siendo abuelos paternos Rubén Valencia - Laura María Piedrahita - y abuelos maternos Rafael Parra - Aura Flórez-

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [signature] c.c.# 6.076.417 de Cali.
(con cédula No.)

El testigo, [signature] c.c # 29044541 = Cali
(con cédula No.)

El testigo, [signature] 29011579 - Cali
(con cédula No.)

[signature]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 115

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 114-115.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 007-2017-00037-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

07

J1
6-7-18
Letra

113

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
E. S. D.

FECHA: 10 JUL. 2018
FOLIOS: 3
HORA: 3:34
FIRMA: Xmart

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **FABIO ENRIQUE GIRALDO CASTAÑO**
RADICACIÓN: **07-2017-037**

Asunto: **PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

MELISSA CABRERA RIVERA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.151.947.305 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 263.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFE**, entidad que actúa como representante judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S.**, en virtud del Contrato de mandato celebrado entre estas, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito de la parte correspondiente al FNG.

Del señor Juez,

MELISSA CABRERA RIVERA
C.C. No. 1.151.947.305 de Cali.
T.P. 263.188 del C. S de la J.

Avenida 5C Norte No.24N – 42 de Cali. Teléfono: 6613111 Ext. 123. Correo electrónico: mcabrera@fgconfe.com

1

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	102230
Número de crédito	:	1000000077505
Identificación	:	C.C. Nº 70828014
Nombre	:	GIRALDO CASTAÑO FABIO ENRIQUE
Intermediario financiero	:	8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador	:	FG CONFE
Oficina	:	CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado	:	23.188.232	Fecha desembolso	:	07.12.2017
Tasa corrientes (%)	:	13,00			

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación	:	16.07.2018			
Fecha último pago	:	03.07.2018	Tasa de mora (%)	:	18,00
Saldo Capital	:	18.296.879	Cuotas en mora	:	000

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	18.296.879
Intereses corrientes	92.501
Intereses de Mora	0
Intereses de mora diferidos	693.732
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	**19.083.112**

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	**Cuenta Convenio: 53821**	**Referencia: 70828014**

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 16.07.2018

2

115

DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	102230
Número de crédito	:	1000000077505
Identificación	:	C.C. Nº 70828014
Nombre	:	GIRALDO CASTAÑO FABIO ENRIQUE
Intermediario financiero	:	8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador	:	0010 FG CONFE
Oficina	:	0022 CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 23.188.232 Fecha desembolso : 07.12.2017

DATOS ACUERDOS DE PAGO

Fecha Legalización Acuerdo de Pago : 21.03.2018
Valor Acuerdo de Pago : 21.488.702.00

DETALLE PAGOS REALIZADOS

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
02.03.2018	Anticipo ac. pago	2.500.000
	TOTAL ABONO	**2.500.000**
03.04.2018	Abono capital	587.012
03.04.2018	Interés corriente	224.123
03.04.2018	Interés diferido	26.682
03.04.2018	Interés mora	290
	TOTAL ABONO	**838.107**
08.05.2018	Abono capital	595.796
08.05.2018	Interés corriente	217.760
08.05.2018	Interés diferido	26.682
08.05.2018	Interés mora	1.762
	TOTAL ABONO	**842.000**
13.06.2018	Abono capital	600.035
13.06.2018	Interés corriente	211.313
13.06.2018	Interés diferido	26.682
13.06.2018	Interés mora	3.255
	TOTAL ABONO	**841.285**
03.07.2018	Abono capital	608.510

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	**Cuenta Convenio: 53821**	**Referencia: 70828014**

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

3

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 115

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 190 a 192.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 009-2016-00258-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

09

Eny Muñoz
Abogada
U. del Cauca – U. Externado de Colombia
Carrerera. 3 No. 11-32 Oficina 730 Tel 8899132 -8896877 Edificio Zaccour Cali - Valle

JV
FOLIO
04-07-18 189

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI (V)
E. S. D.

05 JUL 2018
-4-
11:15
XT

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante**:** **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **INTERNATIONAL COMERCE S.A.S, JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES, MARISOL RENDON YEPES**

Radicación: **09-2016-258**

ENY MUÑOZ, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.887 expedida en Popayán, abogada con T.P. No. 15.542 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora y con mi acostumbrado respeto, me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G del .P .

Del Señor Juez, Atentamente,

DRA. ENY MUÑOZ
C.C. N°. 34.526.887 de Popayán.
T.P .No. 15.542 del C. S. De la J.

PYME - 0165 COSMOCENTRO

JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES

LIQUIDACION DE ACUERDO A MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO

BASE 365 **PERIODICIDAD** 90

FECHA 20/08/2016								
Capital						$	186.024.214,00	
Intereses corrientes						$	9.656.961,00	
Intereses de Mora	186.024.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	186.024.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	186.024.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	186.024.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	186.024.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	186.024.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	186.024.214,00	0,0000%		19/08/2016	0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	186.024.214,00	31,9900%	20/08/2016	30/09/2016	42	$	5.943.491,17	31,99%
Intereses de Mora	186.024.214,00	32,9200%	01/10/2016	31/12/2016	92	$	13.348.545,42	32,92%
Intereses de Mora	186.024.214,00	33,5000%	01/01/2017	06/01/2017	6	$	883.882,12	33,50%
TOTAL					140	$	20.175.918,71	
FECHA 20/08/2016								
Capital SALDO DE KAPITAL DESPUES DEL PAGO DEL FNG						$	138.524.214,00	
Intereses corrientes						$	-	
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	0,0000%		06/01/2017	0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	33,5000%	07/01/2017	31/03/2017	84	$	9.214.644,80	33,50%
Intereses de Mora	138.524.214,00	33,5000%	01/04/2017	30/06/2017	91	$	9.982.531,87	33,50%
Intereses de Mora	138.524.214,00	33,0000%	01/07/2017	30/09/2017	92	$	9.961.111,06	33,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	31,7300%	01/10/2017	31/10/2017	31	$	3.243.491,62	31,73%
Intereses de Mora	138.524.214,00	31,4400%	01/11/2017	30/11/2017	30	$	3.113.751,37	31,44%
Intereses de Mora	138.524.214,00	31,2000%	01/12/2017	31/12/2017	31	$	3.196.025,22	31,20%
Intereses de Mora	138.524.214,00	31,0000%	01/01/2018	31/01/2018	31	$	3.178.063,65	31,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	31,5200%	01/02/2018	28/02/2018	28	$	2.912.638,58	31,52%
Intereses de Mora	138.524.214,00	31,0000%	01/03/2018	31/03/2018	31	$	3.178.063,65	31,00%
Intereses de Mora	138.524.214,00	30,7200%	01/04/2018	30/04/2018	30	$	3.051.165,94	30,72%
Intereses de Mora	138.524.214,00	30,7200%	01/05/2018	16/05/2018	16	$	1.627.288,50	30,72%
TOTAL					495	$	52.658.776,27	
FECHA 20/08/2016								
Capital						$	19.032.472,00	

PYME - 0165 COSMOCENTRO

JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES

LIQUIDACION DE ACUERDO A MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO

Intereses corrientes						$	270.375,00	
Intereses de Mora	19.032.472,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	19.032.472,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	19.032.472,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	19.032.472,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	19.032.472,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	19.032.472,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	19.032.472,00	0,0000%		19/08/2016	0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	19.032.472,00	31,9900%	20/08/2016	30/09/2016	42	$	608.089,27	31,99%
Intereses de Mora	19.032.472,00	32,9200%	01/10/2016	31/12/2016	92	$	1.365.713,70	32,92%
Intereses de Mora	19.032.472,00	33,5000%	01/01/2017	06/01/2017	6	$	90.431,57	33,50%
TOTAL					140	$	2.064.234,54	

FECHA 20/08/2016

Capital SALDO DE KAPITAL DESPUES DEL PAGO DEL FNG						$	9.516.236,00	
Intereses corrientes						$	-	
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	0,0000%			0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	32,9200%		06/01/2017	0	$	-	0,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	33,5000%	07/01/2017	31/03/2017	84	$	633.020,99	33,50%
Intereses de Mora	9.516.236,00	33,5000%	01/04/2017	30/06/2017	91	$	685.772,74	33,50%
Intereses de Mora	9.516.236,00	33,0000%	01/07/2017	30/09/2017	92	$	684.301,18	33,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	31,7300%	01/10/2017	31/10/2017	31	$	222.819,04	31,73%
Intereses de Mora	9.516.236,00	31,4400%	01/11/2017	30/11/2017	30	$	213.906,23	31,44%
Intereses de Mora	9.516.236,00	31,2000%	01/12/2017	31/12/2017	31	$	219.558,22	31,20%
Intereses de Mora	9.516.236,00	31,0000%	01/01/2018	31/01/2018	31	$	218.324,31	31,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	31,5200%	01/02/2018	28/02/2018	28	$	200.090,33	31,52%
Intereses de Mora	9.516.236,00	31,0000%	01/03/2018	31/03/2018	31	$	218.324,31	31,00%
Intereses de Mora	9.516.236,00	30,7200%	01/04/2018	30/04/2018	30	$	209.606,79	30,72%
Intereses de Mora	9.516.236,00	30,7200%	01/05/2018	16/05/2018	16	$	111.790,29	30,72%
TOTAL					495	$	3.617.514,43	

INT CTES $ 9.927.336

CORTE A 16/05/2018

LIQ TOTAL JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES

Nota: Esta liquidación corresponde unicamente a los valores adeudados a la fecha al Banco Davivienda S.A . El FNG fue reconocido como subrogatario dentro del proceso y procedera a presentar la liquidación correspondiente al porcentaje de su crédito .

KTAL	148.040.450,00
INT CTES	9.927.336,00

191

PYME - 0165 COSMOCENTRO

JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES

LIQUIDACION DE ACUERDO A MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO

INT MORA	78.516.443,95
TOTAL	**236.484.229,95**

192

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 115

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 223 a 225.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 011-2012-00384-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Letra "
05-9-18

222

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI VALLE
RECIBIDO
FECHA: 18 JUL 2018
FOLIOS: 4
HORA: 4:45

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR FIGUEROA MENDOZA CONTRA DORA RAMIREZ BOTIA.

RADICACIÓN: 2012-384 ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Yo, HENRY OSORIO GUAMANGA, abogado con TP. 80164 DEL CSJ, como apoderado del demandante EDGAR FIGUEROA MENDOZA, en el ejecutivo instaurado contra la señora DORA RAMIREZ BOTIA, presento la actualización de la respectiva actualización del crédito.

Así mismo solicito que una vez en firme, se fije la respectiva diligencia de remate.

Anexo la respectiva liquidación del crédito.

Atentamente,

HENRY OSORIO GUAMANGA
CC No. 16.746.102 de Cali
TP. 80164 DEL CSJ

CAPITAL:		LIQUIDAR MORA DESDE
C$30.000.000		FEBRERO 10 DE 2012
C$45.000.000		FEBRERO 10 DE 2012
C$45.000.000		FEBRERO 10 DE 2012
C$39.600.000		FEBRERO 10 DE 2012

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MENSUAL DE MORA
$159.600.000	$2.434.432			feb-12		1,5253%	2,2880
$159.600.000	$3.651.648			mar-12		1,5253%	2,2880
$159.600.000	$3.752.675			abr-12		1,5675%	2,3513
$159.600.000	$3.752.675			may-12		1,5675%	2,3513
$159.600.000	$3.752.675			jun-12		1,5675%	2,3513
$159.600.000	$3.809.812			jul-12		1,5913%	2,3871
$159.600.000	$3.809.812			ago-12		1,5913%	2,3871
$159.600.000	$3.809.812			sep-12		1,5913%	2,3871
$159.600.000	$3.814.759			oct-12		1,5934%	2,3902
$159.600.000	$3.814.759			nov-12		1,5934%	2,3902
$159.600.000	$3.814.759			dic-12		1,5934%	2,3902
$159.600.000	$3.791.298			ene-13		1,5836%	2,3755
$159.600.000	$3.791.298			feb-13		1,5836%	2,3755
$159.600.000	$3.791.298			mar-13		1,5836%	2,3755
$159.600.000	$3.791.298			abr-13		1,5836%	2,3755
$159.600.000	$3.791.298			may-13		1,5836%	2,3755
$159.600.000	$3.836.624			jun-13		1,5548%	2,4039
$159.600.000	$3.836.624			jul-13		1,5548%	2,4039
$159.600.000	$3.836.624			ago-13		1,5548%	2,4039
$159.600.000	$3.722.351			sep-13		1,5548%	2,3323
$159.600.000	$3.639.678			oct-13		1,5203%	2,2805
$159.600.000	$3.639.678			nov-13		1,5203%	2,2805
$159.600.000	$3.639.678			dic-13		1,5203%	2,2805
$159.600.000	$3.606.002			ene-14		1,5062%	2,2594
$159.600.000	$3.606.002			feb-14		1,5062%	2,2594
$159.600.000	$3.606.002			mar-14		1,5062%	2,2594
$159.600.000	$3.602.491			abr-14		1,5048%	2,2572
$159.600.000	$3.602.491			may-14		1,5048%	2,2572
$159.600.000	$3.602.491			jun-14		1,5048%	2,2572
$159.600.000	$3.551.738			jul-14		1,4836%	2,2254
$159.600.000	$3.551.738			ago-14		1,4836%	2,2254
$159.600.000	$3.551.738			sep-14		1,4836%	2,2254
$159.600.000	$3.524.606			oct-14		1,4722%	2,2084

$159.600.000	$3.524.606			nov-14		1,4722%	**2,2084**
$159.600.000	$3.524.606			dic-14		1,4722%	**2,2084**
$159.600.000	$3.531.310			ene-15		1,4750%	**2,2126**
$159.600.000	$3.531.310			feb-15		1,4750%	**2,2126**
$159.600.000	$3.531.310			mar-15		1,4750%	**2,2126**
$159.600.000	$3.558.442			abr-15		1,4864%	**2,2296**
$159.600.000	$3.558.442			may-15		1,4864%	**2,2296**
$159.600.000	$3.558.442			jun-15		1,4864%	**2,2296**
$159.600.000	$3.539.768			jul-15		1,4864%	**2,2179**
$159.600.000	$3.539.768			ago-15		1,4864%	**2,2179**
$159.600.000	$3.539.768			sep-15		1,4864%	**2,2179**
$159.600.000	$3.551.738			oct-15		1,4864%	**2,2254**
$159.600.000	$3.551.738			nov-15		1,4864%	**2,2254**
$159.600.000	$3.551.738			dic-15		1,4864%	**2,2254**
$159.600.000	$3.610.950			ene-16		1,4864%	**2,2625**
$159.600.000	$3.610.950			feb-16		1,4864%	**2,2625**
$159.600.000	$3.610.950			mar-16		1,4864%	**2,2625**
$159.600.000	$3.756.026			abr-16		1,4864%	**2,3534**
$159.600.000	$3.756.026			may-16		1,4864%	**2,3534**
$159.600.000	$3.756.026			jun-16		1,4864%	**2,3534**
$159.600.000	$3.890.090			jul-16		1,4864%	**2,4374**
$159.600.000	$3.890.090			ago-16		1,4864%	**2,4374**
$159.600.000	$3.890.090			sep-16		1,4864%	**2,4374**
$159.600.000	$3.998.459			oct-16		1,4864%	**2,5053**
$159.600.000	$3.998.459			nov-16		1,4864%	**2,5053**
$159.600.000	$3.998.459			dic-16		1,4864%	**2,5053**
$159.600.000	$4.056.553			ene-17		1,4864%	**2,5417**
$159.600.000	$4.056.553			feb-17		1,4864%	**2,5417**
$159.600.000	$4.056.553			mar-17		1,4864%	**2,5417**
$159.600.000	$4.054.957			abr-17		1,4864%	**2,5407**
$159.600.000	$4.054.957			may-17		1,4864%	**2,5407**
$159.600.000	$4.054.957			jun-17		1,4864%	**2,5407**
$159.600.000	$3.996.863			jul-17		1,4864%	**2,5043**
$159.600.000	$3.996.863			ago-17		1,4864%	**2,5043**
$159.600.000	$3.996.863			sep-17		1,4864%	**2,5043**
$159.600.000	$3.996.863			oct-17		1,4864%	**2,5043**
$159.600.000	$3.996.863			nov-17		1,4864%	**2,5043**
$159.600.000	$3.996.863			dic-17		1,4864%	**2,5043**
$159.600.000	$3.781.243			ene-18		1,5794%	**2,3692**
$159.600.000	$3.834.869			feb-18		1,6018%	**2,4028**

$159.600.000	$3.779.647			mar-18		1,5787%	**2,3682**
$159.600.000	$3.745.972			abr-18		1,5647%	**2,3471**
$159.600.000	$3.739.268			may-18		1,5619%	**2,3429**
$159.600.000	$3.739.268			jun-18		1,5619%	**2,3429**
$159.600.000	$3.739.268			jul-18		1,5619%	**2,3429**
$159.600.000	$291.165.675	$0	$0				

TOTAL CAPITAL (4 OBLIGACIONES)	$159.600.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	$0
TOTAL INTERESES X MORA	$291.165.675
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$0
TOTAL OBLIGACION	$450.765.675

NOTA: cada tasa mensual de plazo y mora de la tabla anterior, se obtiene de la aplicación de la fórmula matemática financiera de conversión de tasa efectiva anual a nominal mensual, a saber: (1+ i)^1/m, en la que la cifra 1 es una constante, i la tasa de interés mensual expresada en tanto por unidad, no en porcentaje, y el índice 1/m el período nominal buscado, en nuestro caso 1/12, por tener el año 12 meses, dichas tasas son tomadas de la tabla de la Superintendencia Financiera.